

RESOLUCIÓN 2023/207

Sobre vulneración del Código Deontológico de la FAPE en la que puede haber incurrido el periodista Cake Minuesa y el medio OK Diario.

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que el periodista Cake Minuesa y el medio OK Diario. NO han vulnerado los artículos 4e y 7 del Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España.

I.- SOLICITUD

Con fecha 5 de junio de 2023 D^a María del Carmen Cortés Amador, coordinadora del Servicio para la Asistencia a Víctimas de Discriminación del CEDRE (Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica), órgano colegiado adscrito al Ministerio de Igualdad, remite un escrito de queja respecto al reportaje realizado por el periodista Cake Minuesa publicado el 18 de enero de 2023 en OK Diario, titulado: *“Miedo en un barrio de lujo de Madrid. El terror de los vecinos de Castellana 173 acosados por menas: «Van esnifados y se dedican al trapicheo»”*

La denunciante considera que se ha producido una vulneración de los artículos 4e y 7 del Código Deontológico de la FAPE, así como mala praxis periodística en la redacción y el tratamiento informativo de la temática.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

La demandante, en su escrito de queja, señala que con fecha 27 de febrero de 2023 “solicitamos al medio, sin obtener respuesta alguna, que implementaran mecanismos adecuados para garantizar que los titulares y contenidos de la información que difunden no haga alusión a los y las adolescentes migrantes sin referentes familiares en España como personas “peligrosas” u otras formas ofensivas que atenten a su dignidad, que rehagan las informaciones vertidas con los datos veraces y que oculten el rostro del empleado que aparece en el video”.

La Sra. Cortés Amador, muestra su preocupación por que “se criminalice a los/las adolescentes migrantes sin referentes familiares y que se encuentran solos en España, que se les estigmatice y deshumanice al informar sobre sus problemáticas”.

Además, como Servicio público de atención a víctimas de discriminación racial o étnica, trabajan para “evitar que se fomenten y perpetúen los prejuicios negativos en la sociedad hacia las personas migrantes, en este caso menores de edad vulnerables, ya que esto puede

generar un discurso de odio o actitudes de hostilidad, violentas o discriminaciones más graves”.

Añade también que con respecto al video que acompaña a la noticia, se han entrevistado con la parte afectada por la publicación del contenido que dice “no estar de acuerdo con que se asocie que el personal del piso tutelado fomente el desarrollo de conductas incívicas por parte de los jóvenes al vecindario. Que no facilitan ni alcohol ni permiten su consumo en el piso, tampoco promocionan fiestas o ruidos. Así mismo y en cumplimiento de las normas del propio centro no abren la puerta de salida fuera del horario que tienen permitido salir tal y como afirma el redactor en su pieza”.

Por otra parte, un empleado del piso tutelado sobre el que se informa, la demandante señala que este “se manifiesta disconforme con aparecer identificable sin su consentimiento mientras desarrolla su trabajo, ... dentro de la finca residencial donde se encuentra el piso ..., máxime cuando el resto de personas que aparecen en el fragmento del vídeo, sí aparecen con sus rostros pixelados.” (El fragmento en cuestión va del minuto 2:50 hasta el 3:01 del vídeo incrustado en la noticia)

Por último, señala la queja que “en el titular de la noticia se da la dirección en la que se encuentra el piso tutelado, esto es, el domicilio en el que residen menores de edad, lo que no sólo vulnera su intimidad, sino que les coloca en una situación de riesgo ante posibles ataques de terceras personas”.

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA

Escrito de identificación de la persona que realiza la queja en representación del Servicio para la Asistencia a Víctimas de Discriminación del CEDRE, así como copia de su DNI.

Enlace del artículo citado: <https://okdiario.com/espana/terror-vecinos-castellana-173-acosados-menas-vanesnifados-dedican-trapicheo-10304820>

IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

Las normas que la denuncia considera vulneradas son:

- El artículo 4 de los Principios Generales que señala: *“Sin perjuicio de proteger el derecho de los ciudadanos a estar informados, el periodista respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen, teniendo presente que:*

e) Se prestará especial atención al tratamiento de asuntos que afecten a la infancia y a la juventud y se respetará el derecho a la intimidad de los menores”.

- El artículo 7 de los Principios Generales: *“El periodista extremará su celo profesional en el respeto a los derechos de los más débiles y los discriminados. Por ello, debe mantener una especial sensibilidad en los casos de informaciones u opiniones de contenido eventualmente discriminatorio o susceptibles de incitar a la violencia o a prácticas humanas degradantes.*

a) Debe, por ello, abstenerse de aludir, de modo despectivo o con prejuicios a la raza, color, religión, origen social o sexo de una persona o cualquier enfermedad o discapacidad física o mental que padezca.

b) Debe también abstenerse de publicar tales datos, salvo que guarden relación directa con la información publicada.”

- La Ley de Protección jurídica de menores (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil) establece en su artículo 4:

1. Los menores tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Este derecho comprende también la inviolabilidad del domicilio familiar y de la correspondencia, así como del secreto de las comunicaciones.

2. La difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los menores en los medios de comunicación que puedan implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses, determinará la intervención del Ministerio Fiscal, que instará de inmediato las medidas cautelares y de protección previstas en la Ley y solicitará las indemnizaciones que correspondan por los perjuicios causados.

V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

Dado traslado de la queja presentada al director del periódico digital OK Diario, Don Eduardo Inda Arriaga, el abogado D. Juan Luis Ortega Peña, Colegiado nº 62.205, formuló escrito de alegaciones con fecha 25 de julio de 2023.

Respecto al incumplimiento de los artículos 4 y 7 del Código Deontológico y a la LO Protección Jurídica del Menor señala que no comparte “las apreciaciones y consecuencias que se desprenden de las valoraciones realizadas por la denunciante” y señala “la inexistencia de mala praxis ninguna desde un análisis objetivo de la información publicada”, y en el video acreditativo de todos los hechos narrados.

- El reportaje informativo publicado el 18 de enero de 2023 se hacía eco de un hecho puntual que se estaba produciendo en un edificio residencial concreto, sito en Paseo de la Castellana nº 173.

- “Hecho que revestía una indudable relevancia e interés informativo ya que todos los vecinos del inmueble venían denunciando públicamente y ante las autoridades la inaceptable situación que se estaba viviendo en el inmueble, consecuencia de un piso arrendado por la ONG Arquisocial, los altercados que a diario se producían y la pasividad de los responsables del servicio de atención a las referidos menores en situación de vulnerabilidad. Situación de vulnerabilidad que se utiliza lamentablemente como excusa o esconde realmente la finalidad de ocultar y silenciar el mal funcionamiento del centro tutelar concernido”.

- “Como acredita de forma objetiva el video que ilustra la información, es inequívoco que los monitores de la ONG ARQUISOCIAL no estaban llevando a cabo de forma adecuada y correcta su trabajo, mostrándose pasivos e inactivos ante salidas de los menores de la vivienda después de las 21.00 horas (abriéndoles la puerta del portal desde el propio piso tutelado), ante continuas denuncias de los vecinos por altercados en el inmueble (con llamadas continuas a la policía por amenazas de aquellos a los inquilinos del resto del inmueble), trapicheos de los menores con drogas”.

- “En ningún caso el reportaje informativo deslegitima, discrimina o induce a la violencia contra el colectivo de los Menores no acompañados sin referentes familiares” Por el contrario señalan las alegaciones que el reportaje se focaliza en el problema que se estaba produciendo respecto de la gestión de este espacio de protección por parte de la ONG concernida y sus monitores. Tanto es así, que todos los menores son pixelados, menos los grabados de espaldas que son irreconocibles. Las imágenes se obtienen “cuando aquellos están incumpliendo flagrantemente la supuesta normativa que debía ser aplicada por lo monitores, que hacen caso omiso, que incluso permiten que se abra la puerta del inmueble desde el propio piso tutelado para que salgan los menores a altas horas de la noche a la calle, permiten que trafiquen en la vía pública con sustancias que notoriamente están en su poder cuando salen del piso tutelado, provoquen altercados con los vecinos ante los ruidos y quejas por sus salidas, actuaciones y gritos nocturnos.”

- A juicio de la alegación, se evidencia que “tanto el tratamiento informativo del hecho de relevancia informativa, como de los menores involucrados, lejos de vulnerar la buena praxis periodística, o la LO de Protección Jurídica del Menor acredita un correcto tratamiento informativo de los hechos, por el que sin ocultar a los ciudadanos la situación de interés y relevancia que estaba aconteciendo en uno de estos pisos tutelados, se implementaron todos aquellos recursos periodísticos disponibles para evitar la identificación de los menores, evitar cualquier tipo de discriminación y violencia sobre el colectivo, circunscribiendo las valoraciones al concreto hecho que se venía produciendo en dichos pisos y además acreditándolo videográficamente para que no hubiera duda alguna.”

- Respecto a la queja del monitor del centro, este aparece en el video en la secuencia en que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado están registrando a menores, tutelados supuestamente por el referido trabajador. Se señala que “nos encontramos con la aplicación de la excepción legal que para los derechos de imagen consagra el artículo 8.2.a de la Lo 1/1982 de 5 de mayo de protección del derecho al honor a la intimidad personal y familiar y propia imagen. Es indiscutible que dicha persona estaba en un momento de su actividad pública, “ejerciendo” el cargo para el que fue contratado por el sector público y cuyas obligaciones venía incumpliendo cuanto menos, toda la tarde noche en la que se grabaron los hechos.”

- Así el apartado 2 del referido precepto establece que “En particular, el derecho a la propia imagen no impedirá: a) Su captación, reproducción o publicación por cualquier medio, cuando se trate de personas que ejerzan un cargo público o una profesión de notoriedad o proyección pública y la imagen se capte durante un acto público o en lugares abiertos al público.” En este caso, la imagen del monitor se capta en un acto público como es la intervención de las fuerzas de seguridad, en un espacio público como es el portal de una vivienda, en su condición de trabajador público encargado de velar por los menores y del cumplimiento de las normas de convivencia por los mismos, alcanzando su imagen la condición de accesoriedad exigida también por el artículo 8.2.c de la citada Ley.

- El pixelado de los agentes de la autoridad, así como también el de los menores acredita la buena praxis profesional derivada de la aplicación de la Ley. No es el caso del monitor, que era el trabajador, por cuenta del sector público, que debería estar tutelando a los menores. Este se encontraba en una situación de relevancia e interés como era la necesaria intervención de los agentes ante la situación creada por sus tutelados y el flagrante incumplimiento de sus obligaciones públicas

- Concluye la parte demandada que no considera que el reportaje denunciado violente ninguna de las exigencias impuestas por el código deontológico de la FAPE y menos aún por la LO de Protección Jurídica del Menor.

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

Lectura y análisis y visionado del reportaje publicado el 18 de enero de 2023 en OK Diario, titulado: “Miedo en un barrio de lujo de Madrid. El terror de los vecinos de Castellana 173 acosados por menas: «Van esnifados y se dedican al trapicheo»”, así como la documentación aportada por ambas partes.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

Examinada la documentación que conforma el expediente de la reclamación enviada en su día por D^a María del Carmen Cortés Amador, así como las alegaciones presentadas por el digital OK Diario, se concluye que:

No se aprecia en el reportaje que “se criminalice a los/las adolescentes migrantes sin referentes familiares y que se encuentran solos en España”. El reportaje no estigmatiza ni deshumaniza a los menores. Tan solo recoge una situación concreta que se está produciendo en un piso de acogida, cuyo mal funcionamiento está alterando la convivencia con los vecinos. Por ello la dirección del piso, en un edificio de viviendas en el Paseo de la Castellana, es relevante en la noticia. La propia Comunidad de Madrid admite que «broncas hay porque allí viven 14 menores y no es fácil llevarlo».

Se pone el acento, no tanto en los menores como en la actuación de la ONG ARQUISOCIAL encargada de su tutela, y en la pasividad de los monitores que no están cumpliendo con su responsabilidad.

El artículo recoge un hecho de relevancia informativa de los problemas que se están produciendo en un edificio de viviendas, a través de distintas situaciones que reflejan el malestar y la preocupación de los vecinos ante una difícil convivencia que ya ha dado lugar a numerosas denuncias. Preguntados por el periodista, estos relatan que se producen peleas entre ellos y se permiten fiestas y ruidos hasta altas horas de la madrugada. Los menores abandonan el edificio en horario nocturno, lo que aparece reflejado en el documento gráfico, donde se aprecia claramente que es el propio piso el que les abre la puerta del portal. Las quejas sobre el vandalismo de la actuación de los menores, se recogen en cristales rotos en las zonas comunes del edificio, así como la existencia de amenazas a los vecinos y “trapicheo” en la vía pública.

El reportaje se centra en la actuación de la policía ante una situación de grave incumplimiento de las normas por parte de los menores tutelados. El tratamiento de los mismos no vulnera ninguno de los principios señalados por la demanda, ya que todos los menores aparecen pixelados para no ser reconocidos como exige una buena praxis profesional, así como la propia aplicación de la Ley. En todo momento se evita una posible discriminación o violencia sobre estos menores ya que la valoración del reportaje se circunscribe exclusivamente a la situación que se estaba produciendo esa noche en el citado piso tutelado. En el desarrollo de la noticia no se aprecia falta de veracidad de los hechos relatados que, además, están documentados con un reportaje en video.

Respecto a la queja del monitor, si bien es cierto que es el único rostro que no aparece pixelado en el reportaje gráfico, su imagen se ha captado en la calle, como trabajadora contratada para ejercer una actividad de responsabilidad pública como es la referida tutela de los menores, que en ese momento y en su presencia, incumplían las normas del centro.

Circunstancia que dio lugar a la intervención de la policía como se refleja en la noticia, lo que en ningún momento infringe el Código Deontológico del Periodismo.

VIII.- RESOLUCIÓN

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que periodista Cake Minuesa y el digital OK Diario NO han incumplido el Código Deontológico de FAPE, por el reportaje titulado: “Miedo en un barrio de lujo de Madrid. El terror de los vecinos de Castellana 173 acosados por menas: «Van esnifados y se dedican al trapicheo»”

Fecha de la reunión de la Comisión

Madrid 6 de noviembre de 2023